



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2918**

( 29 MAY 2015 )

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 3 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

No. 432 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205296, mediante la Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año.

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor **JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA**, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular, entre otros, del aspirante **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, así:

"NO SE LE PUDO APLICAR LA EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA INFERIOR A LOS 90 MESES REQUERIDOS".

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0026 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2674 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205296, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", donde se dispuso excluir de la lista de elegibles al recurrente.

En consecuencia de lo anterior, la CNSC conforme a la decisión aprobada en sala plena de Comisionados de fecha 26 de febrero de 2015, resolvió mediante la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** al elegible **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.958, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, mediante la Resolución No. 2674 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer** la lista de lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución No. 2674 del 02 de diciembre de 2014, una vez cobre firmeza el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
<b>FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ</b>	80.227.958	Carrera 7 A No. 16 – 11, Piso 3, Bogotá D.C.	fredyintriago@yahoo.es

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (...).

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

El referido acto administrativo, fue notificado al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el día 25 de marzo de 2015, teniendo diez (10) días para interponer el recurso de reposición, término dentro del cual allegó escrito radicado en esta Comisión Nacional con el número 8825 del 7 de abril de 2015, manifestando lo siguiente:

*"(...)1. Dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición para que se revoque en su integridad la reolución (sic) 0521 de fecha 13 de marzo de 2015, sobre la cual manifiesto mi inconformidad por ser contraria a la realidad y desatender criterios constitucionales de superior jerarquía, como se sentra (sic) a exponer.*

*(...)*

#### **I. FRENTE AL PRIMER CARGO.**

*3.El evaluador pasa por alto que las experiencias acreditadas por el suscrito como asesor jurídico del municipio de San Martín de los Llanos, corresponden a dos experiencias diferentes: la primera, referente al contrato 004 de 2010 (certificado de experiencia folio 9), por un término de "11 meses y 20 días", como lo recoge la resolución acusada dentro del análisis de **experiencia**, y la segunda, la cual corresponde al contrato 01 de 2011, (certificado de experiencia folio 10), por el término de 11 meses y veinte días, que no fue analizada por el evaluador, pues como se registra en la resolución acusada, dicha experiencia se verifica de manera errada como una sola.*

*4. Se recalca, aunque resulta evidente, que las dos experiencias corresponden a vigencias diferentes, una a la vigencia 2010 y la otra a la vigencia 2011, por lo cual no se traslapan y se deben cuantificar y validar por el 100% del tiempo de experiencia acreditado.*

*(...)*

#### **II. FRENTE AL SEGUNDO CARGO.**

*7. Señala la CNSC que el postgrado en la modalidad de especialización acreditada por el suscrito, la cual obedece a Especialización en Derecho Comercial, "no se relaciona con las funciones exigidos (sic) en la OPEC" (Hoja #9).*

*(...)*

*9. Pues bien, el derecho comercial permea necesariamente el universo de la contratación pública y se configura en un complemento inescindible para la aplicación integral de conocimientos jurídicos en materia de contratación.*

*(...)*

*11. Si bien la contratación estatal colombiana cuenta con un régimen especial, la misma se nutre de las figuras contractuales del derecho civil y comercial; en este sentido la legislación contractual prevé, frente a la normatividad aplicable a los contratos estatales, que estos mismos se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.*

*12. En el mismo sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública determina que la normatividad aplicable a los contratos estatales serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, como las previstas en la misma ley de contratación, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*13. Por su parte, el Decreto 1510 de 2013, exige en la etapa de planeación contractual el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales, lo que necesariamente comprende el análisis del sector relativo al objeto del contrato que se pretende celebrar, desde una perspectiva legal, comercial, y financiera; en este punto, la "contabilidad mercantil", asignatura incluida dentro del programa de la especialización acreditada por el suscrito, (**Anexo 4**), ofrece la (sic) profesional del derecho una herramienta necesaria indispensable para el análisis de estados financieros, la cual, articulada con el conocimiento preciso de la dinámica comercial de los contratos mas (sic) representativos del tráfico comercial, representa ventajas comparativas frente a otros profesionales en la estructuración y análisis de riesgos de la contratación.*

*(...)*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

19. En suma, no es cierto que la especialización en derecho comercial de la universidad Javeriana acreditada por el suscrito, no se relacione con las funciones del empleo, como lo exige la OPEC, pues como se anotó, comprende un área del derecho inescindible de la contratación pública, cual es la contratación privada, por consiguiente, solicito se valide la especialización en derecho comercial acreditada como cumplimiento del requisito de estudio requerido para ocupar el empleo OPEC No. 205296.

24. Conforme a lo anotado, solicito que la actuación de la CNSC se ajuste a los postulados señalados y en consecuencia, se valide la especialización en derecho comercial acreditada como cumplimiento del requisito de estudio requerido para ocupar el empleo OPEC No. 205296 (...).

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, dispone:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, señala:

**"ARTÍCULO 18°.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).** (Énfasis intencional)

De otro lado, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

**El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...).** (Marcación Intencional)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la ley.

Ahora, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre esta Comisión Nacional, por ser quien emitió la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

#### **3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición.**

En lo que se refiere a la **oportunidad** para presentar el recurso de reposición, se tiene que el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, allegó escrito el día 7 de abril de 2015 con radicado No. 8825, el cual fue presentado dentro del término estipulado en la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de su derecho de contradicción.

#### **3.2. Requisitos del Recurso.**

Superado lo anterior, se estableció que el recurso presentado por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **3.3. Trámite del recurso de reposición promovido.**

Precisado lo anterior, y en atención a los argumentos esbozados por el recurrente, se tiene que éste no se encuentra conforme con la decisión adoptada por la CNSC, específicamente en relación con el título de postgrado aportado para acreditar el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del empleo al cual se inscribió y la contabilización de la experiencia acreditada.

Ahora bien, es preciso informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar el requisito de educación exigido para el desempeño del empleo 205296, actuación que se realizó bajo el amparo del derecho de contradicción y de defensa y el principio de igualdad.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos del recurso interpuesto, los cuales abordan dos aspectos a saber; por un lado la indebida valoración de una certificación de experiencia y por otro, la acreditación del requisito de postgrado, se procederá a realizar el análisis de cada uno de ellos, con el fin de determinar si hay lugar o no a reponer la decisión proferida mediante la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015.

En lo que respecta a la certificación aportada en los folios No. 9 y 10, realizada nuevamente la verificación de los folios en mención, se logró evidenciar que efectivamente se incurrió en un error al realizar la valoración de dichos documentos, toda vez que fueron valorados como experiencia traslapada cuando en realidad, los mismos corresponden a dos contratos de prestación de servicios cuya ejecución en el tiempo fue diferente, como se puede evidenciar a continuación:

- Folio 9. Certificación expedida por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, en la que consta que el elegible laboró con la entidad a través del contrato de prestación de servicios No. 004 de 2010, desde el 12 de enero de 2010 hasta el 2 de enero de 2011, cuyo objeto fue: "*Prestación de servicios profesionales consistentes en la asesoría jurídica, revisión de los procesos de contratación estatal y evaluación en los procesos de selección que se adelanten por convocatoria pública y contratación directa en el Municipio de San Martín de los*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

**Llanos – Meta”, acreditando once (11) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.**

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS –META  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DESPACHO.



MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS –META  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DESPACHO.



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS –META,

**CERTIFICA**

Que el Dr. **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.986 de E.N. D.E. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 146793 del C. S. de la J., presta sus servicios profesionales como Asesor Jurídico en Contratación de la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos bajo la modalidad de prestación de servicios según se detalla:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 004 DE 2010**

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA ASESORIA JURÍDICA, REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN POR CONVOCATORIA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS META.

Fecha de suscripción: 12 de enero de 2010  
Plazo de ejecución: Once (11) meses y veinte (20) días.  
Estado: Terminado y Liquidado.  
Valor: \$40.833.340.0.  
Desempeño: Satisfactorio

Contrato sobre el cual ejecutaron las siguientes actividades:

**1) CONTRATACION ESTATAL:**

- a. Revisar los proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos de los distintos procesos de selección que adelante el Municipio.
- b. Emitir Concepto por escrito sobre la viabilidad jurídica de los procesos de contratación que vaya a realizar el Municipio de San Martín de los Llanos.
- c. Realizar la evaluación jurídica de los procesos contractuales que adelante el municipio.
- d. Proyectar y revisar actos administrativos necesarios en los procesos de selección, tales como aperturas de procesos de selección, cierre adjudicaciones de procesos, de revocación parcial o total de procesos, de la evaluación jurídica, financiera o técnica según sea el caso, de declaratoria de desierto en los diferentes procesos que se adelanten.
- e. Proyectar la respuesta a las observaciones de contenido jurídico que se presente durante procesos de selección.

- f. Asistir a las distintas audiencias públicas dentro de los procesos de contratación que se adelanten en el Municipio.
- g. Revisar las minutas de los contratos o convenios a suscribir con el pueblo del municipio de San Martín de los Llanos Meta.
- h. Asesorar y apoyar en el trámite de los diferentes estados contractuales, bien sea por convocatoria pública o contratación directa, conforme a las Leyes 1712 de 2010, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009, decreto 356 de 2009, Ley 496 de 2002 y las demás normas que lo modifiquen, derroguen o complementen.
- i. Proyectar las minutas de los contratos adicionales de valor y a zo que los señalen los secretaríos de despacho y/o interventores o supervisores de los contratos.
- j. Prestar sus servicios de asesoría, por lo menos tres (3) día en la semana, si se requiriese por vía electrónica o telefónica.
- k. Las demás que se requieran dentro de los procesos de selección.

**2) APOYO EN CONTESTACION DE REQUERIMIENTOS:**

- a. Coordinar con los diferentes secretaríos de despacho la contestación de los requerimientos efectuados por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental o Contraloría Departamental y demás entes de control.

**3) APOYO JURÍDICO:**

- a. Emitir conceptos por escrito cuando sean solicitados.
- b. Asesorar jurídicamente a los secretaríos de despacho en temas de contratación pública e interventoría de contratos.
- c. Prestar Asesoría Jurídica en los diferentes consejos, comités y juntas de la Administración Municipal de San Martín de los Llanos.
- d. Hacer presencia en el Despacho del Alcalde cuando sea requerido y ser el representante de la asesoría jurídica en el Municipio.

**4) INFORME:**

- a. Presentar mensualmente al Asesor Municipal con copia a los supervisores de la presente contratación Informe escrito de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el estado de los procesos.

La anterior certificación se expide a los veinte (20) días del mes de enero de 2015.

DARÍO REY REY  
Alcalde Municipal

"UNIDOS POR UN GOBIERNO SOCIAL"

Cra. 4 No. 4-75 B. Fundación Telefónica 604217. Bogotá D.C.  
www.sanmartinmeta.gov.co Email: alcalde@sanmartinmeta.gov.co

"UNIDOS POR UN GOBIERNO SOCIAL"

Cra. 4 No. 4-75 B. Fundación Telefónica 604217. Bogotá D.C.  
www.sanmartinmeta.gov.co Email: alcalde@sanmartinmeta.gov.co

➤ Folio 10. Certificación expedida por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, donde consta que el elegible laboró con la entidad a través del contrato de prestación de servicios No. 001 de 2011, desde el 11 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, cuyo objeto fue: "Prestación de servicios profesionales consistentes en la asesoría jurídica, revisión de los procesos de contratación estatal y evaluación en los procesos de selección que se adelanten por convocatoria pública y contratación directa en el Municipio de San Martín de los Llanos – Meta", acreditando once (11) meses y veinte (20) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DESPACHO.



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META

CERTIFICA

Que el Sr. **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.277.846 de Ins. D.E. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 24673 del C. Superior de Abogados de Colombia, como Asesor Jurídico en Contratación, de la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos bajo la modalidad de prestación de servicios por honorarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 001 DE 2011

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA ASesoría JURÍDICA, REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE ADELANTEN POR CONVOCATORIA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META.

Fecha de suscripción: 11 de enero de 2011  
Plazo de ejecución: Once (11) meses y veinte (20) días  
Estado: Terminado y Liquidado  
Valor: \$41.416.667,00  
Desempeño: Satisfactorio

Contrato sobre el cual ejerció las siguientes actividades:

1) CONTRATACION ESTATAL:

- Revisar los proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos de los distintos procesos de selección que adelanta el Municipio.
- Emite concepto por escrito sobre la revisión jurídica de los proyectos de contratación que van a realizar el Municipio de San Martín de los Llanos.
- Realizar la evaluación jurídica de los proyectos contractuales que adelanta el municipio.
- Realizar y manejar los aspectos administrativos relacionados en los procesos de selección tales como apertura de procesos de selección, entre otras actuaciones de procesos de revisión a parcial o total de procesos, de la evaluación jurídica, financiera o técnica resumir el caso, de declaratoria de desierta en los diferentes procesos que se adelantan.
- Proveer la respuesta a las observaciones de contenido jurídico que se presente durante procesos de selección.

"UNIDOS POR UN GOBIERNO SOCIAL"

Cra 5 No. 2-77 B. Fundadores Teléfono: 4984227- Fax: 4984270  
www.sanmartinmeta.gov.co Email: d.01@sanmartinmeta.gov.co

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DESPACHO.



- Abrir a las distritales audiencias públicas dentro de los procesos contractuales que se adelantan por el Municipio.
- Revisar los resultados de los contratos o conciertos y cumplir por parte del municipio de San Martín de los Llanos.
- Asesorar y apoyar en el trámite de los diferentes estados preventivos tales bien sea por convocatoria pública o contratación directa, conforme a la ley 1151 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2025 de 2009, decreto 3576 de 2009, decreto 4164 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, desarrollen o complementen.
- Proveer las minutas de los contratos adicionales de valor y plazo que soporten los secretarios de despacho y/o interventores o supervisores de los contratos.
- Prestar sus servicios de asesoría, por lo menos tres (3) días en la semana, y de requerirse por vía electrónica o telefónica.
- Las demás que se requieran dentro de los procesos de selección.

2) APOYO EN CONTESTACION DE REQUERIMIENTOS:

- Coordinar con los diferentes secretarios de despacho la contestación de los requerimientos efectuados por la contraloría general de la República, Gerencia Departamental o Contraloría Departamental y demás entes de control.

3) APOYO JURIDICO:

- Emite conceptos por escrito cuando sean solicitados.
- Asesorar jurídicamente a los secretarios de despacho en temas de contratación pública e Interventoría de contratos.
- Prestar Asesoría jurídica en los diferentes consejos, comités y juntas de la Administración Municipal de San Martín de los Llanos.
- Hacer presencia en el Despacho del Alcalde, cuando sea requerido y se solicite asesoría jurídica en el Municipio.

4) INFORME:

- Presentar mensualmente al Alcalde Municipal con copia a los Superiores del la presente contratación informe escrito de las actividades realizadas, en cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el estado de los procesos.

La anterior certificación se expide a las treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2011

DARÍO REY REY  
Alcalde Municipal

"UNIDOS POR UN GOBIERNO SOCIAL"

Cra 5 No. 2-77 B. Fundadores Teléfono: 4984227- Fax: 4984270  
www.sanmartinmeta.gov.co Email: d.01@sanmartinmeta.gov.co

En este orden de ideas, se tiene que el elegible acreditó con el folio No. 10 un total de once (11) meses y veinte (20) días, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de expedir la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015, razón ésta, que deja en evidencia que el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, no acreditó sesenta y cuatro (64) meses y ocho (8) días de experiencia como inicialmente se había mencionado en el acto administrativo recurrido, sino, que acreditó un total de setenta y cinco (75) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional o docente, lo que hace necesario que su argumento sea acogido con el fin de modificar la resolución objeto del recurso de alzada.

Ahora bien, frente al cumplimiento del requisito de educación, que constituye el segundo punto de discrepancia frente a la decisión adoptada por esta Comisión, alega el recurrente que el título de postgrado se relaciona con las funciones del empleo, puesto que el mismo comprende temas inescindibles de la contratación estatal.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

Es del caso precisar, que en materia de contratación estatal, en el período precontractual se aplican leyes de Derecho Público, como lo son la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, en el período contractual el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reconoce la unidad conceptual entre el Derecho Público y el Derecho Privado, al establecer que la normatividad propia de los contratos estatales se compone por las disposiciones comerciales y civiles, así:

*"(...) Artículo 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (...)"*

Como se colige de lo anterior, el contrato estatal se regula, al igual que todos los contratos, por las reglas contenidas en el derecho privado, salvo en temas puntuales en los que se rige por las normas administrativas, por lo tanto, se debe tener presente la normatividad implícita en el Código de Comercio y el Código Civil.

Por su parte los artículos 32 y 40 del Estatuto de Contratación, establecen que los contratos estatales son todos aquellos actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales previstos en el derecho privado o los acuerdos que se deriven del ejercicio de la autonomía de la voluntad. La Ley 80, de otro lado, desarrolló principios de equilibrio contractual que instan a una igualdad de las partes como lo propende el derecho privado.

En este orden de ideas, se puede establecer que el título de postgrado en Derecho Comercial se relaciona con las funciones establecidas por el perfil del empleo, tal y como lo señala el recurrente, situación que conlleva a acceder a sus pretensiones.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.958, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205296, motivo por el cual resulta procedente reponer la decisión que respecto a dicho elegible se adoptó mediante la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015 y mantener su nombre en la lista de elegibles No. 2674 de 2 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de mayo de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer** la Resolución No. 0521 del 13 de marzo de 2015, respecto de la decisión adoptada frente al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.958 y en consecuencia **no excluir** de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205296, denominado Profesional Universitario, Código 222, Grado 10, perteneciente a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en la Carrera 7 A No. 16 - 11, piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [fredyintriago@yahoo.es](mailto:fredyintriago@yahoo.es).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.



"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ** en contra de la Resolución No. 0521 del 13 de marzo del 2015, mediante la cual el aspirante fue excluido del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0026 de 2015".

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C., el 29 MAY 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *mcsl*  
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho  
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital  
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

